



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Buenos Aires, 26 de abril de 2006.-

**RES. Nº 275/2006**

**VISTO:**

La Circular 1/96 de la Oficina Nacional de Presupuesto, la Res. C.M nº 99/99, nº 100/00, nº 65/01, nº 31/03, nº 63/03 y 112/03 , y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las resoluciones citadas en el epígrafe se dispone el procedimiento que regula la entrega y liquidación de fondos de viáticos para los agentes que ostenten el cargo de oficiales de justicia y oficiales notificadores, como así del monto que corresponde se le otorgue bajo ese concepto, ascendiendo el actual a la suma de pesos ciento veinte (\$ 120.-).

Que, asimismo, las mismas reflejan el hecho de que esos fondos fueron entregados en concepto compensatorio de gastos, y que los mismos no ostentaban categoría remunerativa, requiriéndose de los mismos la posterior rendición respecto de su uso, mediante la confección de las correspondientes planillas, sin la exigencia de la presentación de comprobante alguno.-

Que, no obstante tener dichos fondos categoría de compensación de gastos, los mismos son acreditados en la caja de ahorro individual de cada oficial, en la cual se depositan los sueldos de cada agente.-

Que, ahora bien, mediante la Circular 1/96, la Oficina Nacional de Presupuesto dispuso que el rubro "movilidad fija" adquiera carácter remunerativo no bonificable, integrando de esa manera los haberes fijos mensuales, a los cuales corresponde aplicarle los descuentos de ley, quedar sujetos al pago de aportes y contribuciones patronales, formando parte de la base monetaria para el cálculo para el pago de las vacaciones y el S.A.C.-

Que, vale decir, que el sueldo que percibe el agente público no sólo consiste en la asignación básica relativa a la función, cargo o empleo, pues puede comprender diversas asignaciones accesorias o complementarias, dependiendo las mismas del tipo de función que aquel desempeñe.-

Que, el derecho administrativo define que, únicamente los casos de pagos realizadas mediante rendiciones de cuentas que corresponden sean acreditadas mediante la exhibición de documentación respaldatoria se definen como reintegro de gastos, mientras que, de aplicársele a los mismos un procedimiento diferente, son conceptualizados como integrantes de salario.-



## Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que, en definitiva, corresponde armonizar la normativa interna vigente de este organismo tanto con los postulados legales de preceptos normativos nacionales como así con la doctrina administrativa contemporánea.-

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

### EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

#### RESUELVE:

**Art. 1º:** Otorgar carácter remunerativo no bonificable a la suma de pesos ciento veinte (\$ 120.-) entregada a los oficiales notificadores y oficiales de justicia en concepto de gastos de movilidad.-

**Art. 2º:** Regístrese, comuníquese a los interesados por la vía jerárquica, comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, al Departamento de Liquidación de Haberes, publíquese en la página web de este organismo y, oportunamente, archívese.-

RES. N° 275/2006

Carla Cavaliere

María Magdalena Iráizoz  
en Dto. K. Iráizoz

L. Carlos Rosenfeld  
hon. en Dto. Rosenfeld

Ricardo Baldomar

Juan Sebastián De Stefano

Germán Garavano  
en Dto. Garavano

Ramiro Monner Sans

Ricardo Borro